



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de junio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-806-SPA-530 relacionado con la Investigación iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente investigación respecto a las emisiones sonoras generadas por el equipo de sonido y entretenimiento del establecimiento mercantil denominado "Tacos Xotepingo", ubicado en Calzada de Tlalpan número 2820, colonia Espartaco, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento denominado "Restaurantes Xotepingo, S.A. de C.V.", realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se observó que se trata de un inmueble de tres niveles. Para el desarrollo de sus actividades en el segundo piso, se presentan grupos que tocan música en vivo, en el tercer nivel tienen un karaoke, para lo cual hacen uso de bocinas y pantallas en todos los pisos del establecimiento.

Con la finalidad de determinar el nivel sonoro generado por los equipos empleados para el desarrollo de sus actividades, esta entidad solicitó a la persona denunciante el acceso a su domicilio para realizar el estudio correspondiente; sin embargo, no se permitió la medición del nivel sonoro en este punto. Por tal motivo personal adscrito a esta Entidad administrativa, realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, donde se realizó un estudio de nivel sonoro desde el punto de emisión conforme a la Norma Ambiental del Distrito Federal la NADF-005-AMBT-2013, obteniendo un restado de 59.10 dB(A), por lo anterior se desprende que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la citada norma.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación refiere la generación de emisiones sonoras generada por el equipo de audio y entretenimiento que emplea el establecimiento mercantil denominado "Restaurantes Xotepingo, S.A. de C.V.", ubicado en Calzada de Tlalpan número 2820, colonia Espartaco, Delegación Coyoacán.



Delegación Coyoacán, y que para el desarrollo de sus actividades se presenta un grupo que toca música en vivo, además de contar con el servicio de un karaoke. Con la finalidad de determinar el incumplimiento a la normatividad ambiental, esta entidad realizó un estudio de ruido desde el punto de emisión, de conformidad con la norma ambiental, toda vez que no fue posible realizarlo desde el punto de recepción; dicho estudio arrojó un resultado de 59.10 dB (A), por lo que en este sentido la fuente emisora no se encuentra en incumplimiento y no excede los límites máximos permisibles de 65.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas y de 63 dB (A) para el horario de 06:00 horas a las 20:00 horas, previstos en la multicitada norma; por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Toda vez que la persona denunciante negó el acceso a su domicilio para realizar el estudio de ruido generado por los equipos del predio que motivaron la denuncia, éste se midió desde el punto de emisión obteniendo un resultado de 59.10 dB(A). Por lo anterior, el establecimiento mercantil denominado "Restaurantes Xotepingo, S.A. de C.V.", no excede los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental del Distrito Federal la NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGSH/SAS/MLCM*